



*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

---

Arauca, Arauca, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014).

**Expediente:** No.81-001-33-33-751-2014-00022-00  
**Demandante:** OLMER JOSÉ CALVACHE Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO  
NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA  
(ART 140 C.P.A.C.A.)**

---

En el presente asunto, de la revisión de la demanda y anexos allegados con la misma, se constata la existencia de falencia que impide la admisión de la misma:

**1. Estimación razonada de la cuantía.**

En el presente asunto echa de menos el Despacho el acápite referido a realizar la estimación razonada de la cuantía, lo cual a las voces del artículo 162 del C.P.A.C.A., constituye uno de los requisitos de la demanda, pues así se colige cuando de su lectura que prevé lo siguiente:

***“Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:***

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.***
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.” (Subraya y resalta el Despacho)*

En cuanto a la estimación razonada de la cuantía, debe precisarse que consiste en determinar, y si es el caso probar, de donde provienen las sumas que se señalan y cuáles son las operaciones matemáticas que arrojaron las mismas para así determinar con claridad la competencia para conocer del proceso. (Art. 157 ibídem)



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00022-00

REPARACIÓN DIRECTA

## 2. Medio Magnético

Así mismo, vale acotar que si bien es cierto anexo a la demanda se allegó CD, éste no contiene el archivo en formato PDF que es el requerido para efectuar la notificación ordenada en el artículo 612 del C. G. del P. que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, norma que señala:

### **“Artículo 612.**

*Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”*

Así las cosas, de conformidad con las previsiones del artículo 170 del C.P.A.C.A., se procede a INADMITIR la demanda a efectos de que se proceda a su corrección dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00022-00

REPARACIÓN DIRECTA

---

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por el señor **EXEQUIEL PARADA CONTRERAS**, a través de apoderado en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir el yerro señalado, *so pena* del rechazo de la demanda.

**TERCERO:** **RECONOCER** personería al Doctor **HEVERT HENRY JOAQUÍ DORADO**, para actuar en representación de **OLMER JOSE CALVACHAE**, **WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA** Y **OLMER JOSE CALVACHE ORTEGA**, conforme los fines y términos previstos en el memorial poder que obra al folio 36 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS**

Jueza